

## ANEXO I

## DEFINICIÓN DE PYME

## Artículo 1

**Empresa**

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

## Artículo 2

**Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas**

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

## Artículo 3

**Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros**

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.
2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1 250 000 EUR;
  - b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
  - c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;
  - d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5 000 habitantes.
3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:
    - a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
    - b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;

- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

#### Artículo 4

### **Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia**

1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierren las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.
2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han excedido en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia solo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.
3. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

#### Artículo 5

### **Efectivos**

Los efectivos corresponderán al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional se computarán como fracciones de UTA. En los efectivos se incluirán las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajen para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;

- c) propietarios que dirijan su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabilizará la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

#### Artículo 6

### Determinación de los datos de la empresa

1. En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.

2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos contemplados en el párrafo primero se agregarán los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a esta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (el más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos contemplados en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos contables ya se hubiesen incluido por consolidación.

A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos. A estos se habrán de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a estas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.

---

## ANEXO II

## INFORMACIÓN RELATIVA A LAS AYUDAS ESTATALES EXENTAS EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

## PARTE I

se ha de facilitar mediante la aplicación informática específica de la Comisión, establecida en el artículo 11

Referencia de la ayuda	<i>(a completar por la Comisión)</i>	
Estado miembro	.....	
Número de referencia del Estado miembro	.....	
Región	Nombre de la región o regiones (NUTS <sup>(1)</sup> )	Estatus de ayuda regional <sup>(2)</sup>
	..... .....	..... .....
Autoridad que concede la ayuda	Nombre	.....
	Dirección postal	.....
	Dirección web	.....
Denominación de la medida de ayuda	.....	
Base jurídica nacional (referencia a la publicación oficial nacional pertinente)	..... ..... .....	
Enlace web al texto completo de la medida de ayuda	.....	
Tipo de medida	<input type="checkbox"/> <b>Scheme</b>	Nombre del beneficiario y del grupo <sup>(3)</sup> al que pertenece
	<input type="checkbox"/> <b>Ayuda <i>ad hoc</i></b>	
Modificación de un régimen de ayudas o de una ayuda <i>ad hoc</i> existente		Referencia de la ayuda de la Comisión
	<input type="checkbox"/> <b>Prórroga</b>	.....
	<input type="checkbox"/> <b>Modificación</b>	.....
Duración <sup>(4)</sup>	<input type="checkbox"/> <b>Régimen</b>	Del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa
Fecha de concesión <sup>(5)</sup>	<input type="checkbox"/> <b>Ayuda <i>ad hoc</i></b>	dd/mm/aaaa
Sector(es) económico(s) afectado(s)	<input type="checkbox"/> <b>Todos los sectores económicos susceptibles de recibir ayudas</b>	..... ..... .....
	<input type="checkbox"/> <b>Ayuda limitada a sectores específicos: Especifíquese a nivel de grupo de la NACE <sup>(6)</sup></b>	

<b>Tipo de beneficiario</b>	<input type="checkbox"/> PYME		
	<input type="checkbox"/> Grandes empresas		
<b>Presupuesto</b>	<b>Importe total anual del presupuesto previsto con arreglo al régimen <sup>(7)</sup></b>	<b>Moneda nacional ..... (valores enteros)</b> .....	
	<b>Importe total anual de la ayuda <i>ad hoc</i> concedida a la empresa <sup>(8)</sup></b>	<b>Moneda nacional ..... (valores enteros)</b> .....	
	<input type="checkbox"/> Para garantías <sup>(9)</sup>	<b>Moneda nacional ..... (valores enteros)</b> .....	
<b>Instrumento de ayuda</b>	<input type="checkbox"/> Subvención/bonificación de intereses		
	<input type="checkbox"/> Préstamo/anticipos reembolsables		
	<input type="checkbox"/> Garantía (cuando proceda, con la referencia a la decisión de la Comisión <sup>(10)</sup> )		
	<input type="checkbox"/> Ventaja fiscal o exención fiscal		
	<input type="checkbox"/> Aportación de financiación de riesgo		
	<input type="checkbox"/> Otros (especifíquese) ..... <b>Indíquese en qué categoría general de las que figuran a continuación podría encajar mejor según su efecto o función:</b> <input type="checkbox"/> Subvención <input type="checkbox"/> Préstamo <input type="checkbox"/> Garantía <input type="checkbox"/> Ventaja fiscal <input type="checkbox"/> Aportación de financiación de riesgo		
<input type="checkbox"/> Si se cofinancia mediante un fondo o fondos de la UE	<b>Nombre del fondo o fondos de la UE:</b> ..... .....	<b>Importe de la ayuda (por fondo de la UE)</b> ..... .....	<b>Moneda nacional ..... (valores enteros)</b> ..... .....

<sup>(1)</sup> NUTS — Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas. Normalmente, la región se especifica en el nivel 2.  
<sup>(2)</sup> Artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE (estatus «A»); artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE (estatus «C»); zonas no asistidas, es decir, zonas que no pueden acogerse a ayudas regionales (estatus «N»).

<sup>(3)</sup> A efectos de las normas sobre competencia establecidas en el Tratado y del presente Reglamento, debe entenderse por «empresa» toda entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. El Tribunal de Justicia ha dictaminado que las entidades que están controladas (de hecho o de Derecho) por una misma entidad deben considerarse una sola empresa.

<sup>(4)</sup> Período durante el cual la autoridad que concede la ayuda puede comprometerse a concederla.

<sup>(5)</sup> Determinada de conformidad con el artículo 2, punto 27, del Reglamento.

<sup>(6)</sup> NACE Rev. 2 es la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas de la Comunidad Europea. Por lo general, el sector se especificará a nivel de grupo.

<sup>(7)</sup> Si se trata de un régimen de ayudas, indíquese lo siguiente: el importe total anual del presupuesto previsto con arreglo al régimen o la pérdida fiscal anual estimada en relación con todos los instrumentos de ayuda incluidos en el régimen.

<sup>(8)</sup> Si se trata de la concesión de una ayuda *ad hoc*, indíquese el importe global de la ayuda o la pérdida fiscal global.

<sup>(9)</sup> Si se trata de garantías, indíquese el importe (máximo) de los préstamos garantizados.

<sup>(10)</sup> En su caso, referencia a la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el método de cálculo del equivalente de subvención bruto, en consonancia con el artículo 5, apartado 2, letra c), del Reglamento.

## PARTE II

**se ha de facilitar mediante la aplicación informática específica de la Comisión, establecida en el artículo 11**

Indíquese en el marco de qué disposiciones del RGEC se aplica la medida de ayuda.

Objetivo primario — Objetivos generales (lista)	Objetivos (lista)	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo anual de la ayuda en moneda nacional (en valores enteros)	Primas PYME en %	
Ayudas regionales — Ayudas a la inversión <sup>(1)</sup> (art. 14)	<input type="checkbox"/> Régimen	..... %	..... %	
	<input type="checkbox"/> Ayuda <i>ad hoc</i>	..... %	..... %	
Ayudas regionales — Ayudas de funcionamiento (art. 15)	<input type="checkbox"/> Costes del transporte de mercancías en zonas subvencionables [art. 15.2.a)]	..... %	..... %	
	<input type="checkbox"/> Costes adicionales en regiones ultraperiféricas [art. 15.2.b)]	..... %	..... %	
<input type="checkbox"/> Regional urban development aid (Art. 16)		..... moneda nacional	..... %	
<input type="checkbox"/> Ayudas regionales al desarrollo urbano (art. 16)		..... %	..... %	
Ayudas a las PYME — Acceso de las PYME a la financiación (artículos 21 y 22)	<input type="checkbox"/> Ayudas a la financiación de riesgo (art. 21)	..... moneda nacional	..... %	
	<input type="checkbox"/> Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales (art. 22)	..... moneda nacional	..... %	
<input type="checkbox"/> Ayudas a las PYME — Ayudas a plataformas de negociación alternativas especializadas en PYME (art. 23)		..... %; en caso de que la medida de ayuda consista en una ayuda a la puesta en marcha: ..... moneda nacional	..... %	
<input type="checkbox"/> Ayudas a las PYME — Ayudas para costes de prospección (art. 24)		..... %	..... %	
Ayudas de investigación y desarrollo e innovación (artículos 25 a 30)	Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo (art. 25)	<input type="checkbox"/> Investigación fundamental [art. 25.2.a)]	..... %	..... %
		<input type="checkbox"/> Investigación industrial [art. 25.2.b)]	..... %	..... %
		<input type="checkbox"/> Desarrollo experimental [art. 25.2.c)]	..... %	..... %
		<input type="checkbox"/> Estudios de viabilidad [art. 25.2.d)]	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión para infraestructuras de investigación (art. 26)		..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras (art. 27)		..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la innovación en favor de las PYME (art. 28)		..... %	..... %

Objetivo primario — Objetivos generales (lista)	Objetivos (lista)	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo anual de la ayuda en moneda nacional (en valores enteros)	Primas PYME en %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización (art. 29)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas de investigación y desarrollo en el sector de la pesca y la acuicultura (art. 30)	..... %	..... %
<input type="checkbox"/> Ayudas a la formación (art. 31)		..... %	..... %
Ayudas en favor de trabajadores desfavorecidos y de trabajadores con discapacidad (artículos 32 a 35)	<input type="checkbox"/> Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales (art. 32)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales (art. 33)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad (art. 34)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas para compensar los costes de la asistencia prestada a trabajadores desfavorecidos (art. 35)	..... %	..... %
Ayudas para la protección del medio ambiente (artículos 36 a 49)	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión (art. 36)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión (art. 37)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética (art. 38)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión para proyectos de eficiencia energética de edificios (art. 39)	..... moneda nacional	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión destinadas a la cogeneración de alta eficiencia (art. 40)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables (art. 41)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas de funcionamiento para la promoción de la electricidad procedente de fuentes renovables (art. 42)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas de funcionamiento para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables en instalaciones de pequeña escala (art. 43)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas en forma de reducciones de impuestos ambientales con arreglo a la Directiva 2003/96/CE (art. 44)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión para el saneamiento de terrenos contaminados (art. 45)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión para sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (art. 46)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión para el reciclado y la reutilización de residuos (art. 47)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión destinadas a infraestructuras energéticas (art. 48)	..... %	..... %
	<input type="checkbox"/> Ayudas para estudios medioambientales (art. 49)	..... %	..... %

Objetivo primario — Objetivos generales (lista)	Objetivos (lista)	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo anual de la ayuda en moneda nacional (en valores enteros)	Primas PYME en %
<input type="checkbox"/> Regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales (art. 50)	Intensidad máxima de ayuda	..... %	..... %
	Tipo de desastre natural	<input type="checkbox"/> terremoto <input type="checkbox"/> avalancha <input type="checkbox"/> corrimiento de tierras <input type="checkbox"/> inundación <input type="checkbox"/> tornado <input type="checkbox"/> huracán <input type="checkbox"/> erupción volcánica <input type="checkbox"/> incendio de origen natural	
	Fecha en que se produjo el desastre natural	<b>Del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa</b>	
<input type="checkbox"/> Ayudas de carácter social para el transporte en favor de residentes en regiones alejadas (art. 51)		..... %	..... %
<input type="checkbox"/> Ayudas para infraestructuras de banda ancha (art. 52)		..... moneda nacional	..... %
<input type="checkbox"/> Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio (art. 53)		..... %	..... %
<input type="checkbox"/> Regímenes de ayudas para obras audiovisuales (art. 54)			
		..... %	..... %
<input type="checkbox"/> Ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales (art. 55)		..... %	..... %
<input type="checkbox"/> Ayudas a la inversión para infraestructuras locales (art. 56)		..... %	..... %
<sup>(1)</sup> En el caso de ayudas regionales <i>ad hoc</i> que completen ayudas concedidas al amparo de un régimen o regímenes de ayuda, se ruega indiquen tanto la intensidad de la ayuda concedida al amparo del régimen como la intensidad de la ayuda <i>ad hoc</i> .			

## ANEXO III

**Disposiciones aplicables a la publicación de información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1**

Los Estados miembros organizarán sus sitios web exhaustivos sobre ayudas estatales, en los que publicarán la información prevista en el artículo 9, apartado 1, de una forma que permita acceder fácilmente a la misma. La información se publicará en un formato de hoja de cálculo, que permita buscar, extraer y publicar fácilmente los datos en internet, por ejemplo, en formato CSV o XML. Cualquier interesado deberá poder acceder al sitio web sin restricciones. No será necesario registrarse previamente.

Se publicará la siguiente información sobre cada ayuda concedida, tal como se establece en el artículo 9, apartado 1, letra c):

- nombre del beneficiario
- identificador del beneficiario
- tipo de empresa (PYME/gran empresa) en la fecha de concesión de la ayuda
- región en la que está establecido el beneficiario, a nivel NUTS 2 <sup>(1)</sup>
- sector de actividad, a nivel de grupo de la NACE <sup>(2)</sup>
- elemento de ayuda, expresado en valores enteros en moneda nacional <sup>(3)</sup>
- instrumento de ayuda <sup>(4)</sup> [subvención/bonificación de intereses, préstamo/anticipos reembolsables/subvención reembolsable, garantía, ventaja fiscal o exención fiscal, financiación de riesgo, otros (especifíquense)]
- fecha de concesión
- objetivo de la ayuda
- autoridad que concede la ayuda
- en los regímenes contemplados en los artículos 16 y 21, nombre de la entidad encargada y nombres de los intermediarios financieros seleccionados
- referencia de la medida de ayuda <sup>(5)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> NUTS — Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas. Normalmente, la región se especifica en el nivel 2.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (DO L 293 de 24.10.1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 761/93 de la Comisión, de 24 de marzo de 1993 (DO L 83 de 3.4.1993, p. 1, y rectificación en el DO L 159 de 11.7.1995, p. 31).

<sup>(3)</sup> Equivalente de subvención bruto o, en el caso de los regímenes de financiación de riesgo, importe de la inversión. Para las ayudas de funcionamiento, puede proporcionarse el importe anual de la ayuda por beneficiario. Para los regímenes fiscales y los regímenes contemplados en el artículo 16 (Ayudas regionales al desarrollo urbano) y en el artículo 21 (Ayudas a la financiación de riesgo), este importe podrá proporcionarse por tramos, con arreglo al artículo 9, apartado 2, del presente Reglamento.

<sup>(4)</sup> Si la ayuda se concede a través de múltiples instrumentos, el importe de la misma se facilitará por instrumento.

<sup>(5)</sup> Conforme a lo dispuesto por la Comisión con arreglo al procedimiento electrónico mencionado en el artículo 11 del presente Reglamento.